

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 22 de octubre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00597ok

Una vez subsanada y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN - COOPDESOL** contra **ARTURO ENRIQUE LLAMAS CANO** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 102117

1. Por la suma de **\$ 14'885.680.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción, que corresponde a las cuotas causadas entre septiembre 30 de 2012 y diciembre 30 de 2015.
2. Por la suma de **\$5'885.680.00 M/cte.**, correspondiente a otros valores incorporados al título base de la acción.
3. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero de los numerales 1 y 2, desde el día 07 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
4. Por la suma de **\$ 6'374.003.00 M/cte.**, correspondiente los intereses de plazo causados y no pagados, incorporados al título base de la acción, que corresponden a las cuotas ya relacionadas.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JD

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **055** del
_10 de diciembre _ DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Johana Villarraga Hernández".

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL

Carrera 10 N° 14 - 30, Bogotá, D.C. Edificio Jaramillo Montoya, Piso 7°

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7e7d0ddcc76369cd8259fc8d9e8ac23f3e39489c81becad1cfef3462176427

Documento generado en 09/12/2020 01:59:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**